

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PLATO - MAGDALENA

Plato, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Radicado. N° 2020-00207
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: AGROPÉCUARIA LAS MALVINAS LTDA Y LEONARDO RAFAEL
OTERO

ASUNTO

Pasa al despacho el presente proceso, para resolver los medios impugnativos que la ejecutante propuso contra el auto del 26 de julio de 2021 y como le asiste la razón ante el dislate del trámite adelantado que inobservó lo descrito en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

En consecuencia,

RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTOS**, el auto del 21 de julio de 2021.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO DE LA EJECUTANTE**, el trámite de insolvencia que adelanta la sociedad demandada ante la SUPERSOCIEDADES, quien por auto 630-00435 del 24 del 2021, lo admitió, a fin de que manifieste, si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.
3. **COMUNICAR** a la autoridad administrativa esta providencia, para lo de su competencia. **Librese los respectivos oficios.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ESCORCIA SUBIROZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No. 11 en la secretaria hoy marzo 30 de 2022 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Secretaria

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCOI DEL CIRCUITO DE PLATO – MAGDALENA
junprctoplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Radicación: 2020-00207
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandada: AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA – Nit. 891.702.163-8

LEONARDO RAFAEL MOVILLA OTERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Fundación - Magdalena, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.605.683, actuando en mi calidad de representante legal con funciones de promotor de la sociedad **AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA**, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 19 y 20 de la Ley 1116 de 2006, me permito manifestar lo siguiente:

1.- Con Auto No. 2021-04-002456 del 16/06/2021, la Superintendencia de Sociedades ordenó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la citada sociedad, en los términos de la reseñada Ley.

2.- El auto antes citado, establece entre otras ordenes, las siguientes:

(...)

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente enlace
https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx.

3.- El 9 de julio del 2021, la mencionada entidad publicó el Aviso No. 630-000005 en el cual se informa el inicio del proceso de Reorganización Empresarial y la designación de las funciones del Promotor al representante legal de la sociedad de la referencia, aviso que me permito transcribir a continuación:

AVISO
LA INTENDENCIA REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO RADICADO 630- 000435 DEL 24 DE JUNIO DE 2021.

AVISA

1. Que, por problemas técnicos y generalizados en la Superintendencia de Sociedades, no pudieron ser publicados varios avisos de procesos de insolvencia, por lo cual se hace necesario su repetición.
 2. Que por Auto 630-000435 del 24 de junio de 2021, se decretó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial Abreviada de **AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA., identificada con NIT 891.702.163-8** con domicilio en Fundación (Magdalena), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020.
 3. Que dentro del proceso de la sociedad fue designado como promotor al representante legal de la sociedad **LEONARDO RAFAEL MOVILLA OTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.605.683.**
 4. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en el correo electrónico agrop.lasmalvinasltida@hotmail.com
 5. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura del proceso de Reorganización Empresarial en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
 6. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
- El presente aviso SE FIJA en un lugar público de la Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Barranquilla, por el término de cinco (5) días a partir del día 9 de julio de 2021, a las 8.00 horas y se desfijará el día 15 de julio de 2021 a las 17.00 horas.*

ANA LORENA CAMPO TORREGROZA
Secretario Administrativo y Judicial Principal Regional Barranquilla

4.- El numeral 5 del artículo 5 de la ley 1116 del 2006, dispone:

ARTÍCULO 5o. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL JUEZ DEL CONCURSO. Para los efectos de la presente ley, el juez del concurso, según lo establecido en el artículo siguiente de esta ley, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones:

(...)

5. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

(...)

5. En vista de lo anotado, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO. - Se rechace de plano las demandas ejecutivas que se presenten contra la sociedad AGROPECUARIA LAS MAVINAS LTDA y sean enviadas a la Superintendencia de Sociedades en el estado que se encuentren.

SEGUNDO. - En atención a lo expuesto en numeral segundo del presente memorial, se ordene levantar las medidas cautelares sobre las cuentas bancarias que a continuación relaciono:

BANCO	TIPO DE CUENTA	No DE CUENTA
DAVIVIENDA	AHORRO	116600079010

PARÁGRAFO. - Se expidan los oficios pertinentes.

TERCERO. - En atención a lo expuesto en numeral segundo del presente memorial, solicitamos se ordene colocar la disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL BARRANQUILLA, todas las medidas cautelares sobre los bienes sujetos a registro decretadas en el proceso, exceptuando aquellas que recaen sobre bienes distintos a estos, las cuales deberá ser levantadas por este despacho.

CUARTO. - En atención a lo expuesto en numeral segundo del presente memorial, solicitamos se ordene la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos en el presente proceso.

QUINTO. - En atención a lo expuesto en numeral segundo del presente memorial, solicitamos se ordene la remisión del presente proceso ejecutivo a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL BARRANQUILLA, en atención a los siguientes lineamientos legales:

- a) Si el proceso presenta varios demandados, se debe dar aplicación al artículo 70 de la ley 1116 del 2006.
- b) Si el proceso solo presenta como demandado al concursado, se debe dar aplicación al artículo 20 de la ley 1116 del 2006.

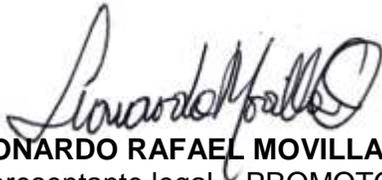
PARAGRAFO. - Para efectos del envío respectivo, le informamos que la Superintendencia de Sociedades está ubicada en la Avenida El dorado No. 51-80 de la ciudad de Bogotá D.C. y la Intendencia Regional Barranquilla en el Centro Empresarial Torres del Atlántico Carrera 57 No. 99 a - 65 piso Etapa 1 Torre sur Oficina 1101. Código Postal 080001. De igual manera puede ser enviado de manera digital a la webmaster@supersociedades.gov.co Teléfonos 5-3858069 / 5-3858094 / 5-3858076 / 5-3858173

6. ANEXOS

Para soportar lo expresado en esta comunicación, me permito adjuntar los siguientes documentos:

- Copia del auto Auto No. 2021-04-00246 del 24/06/2021, proferido por la Superintendencia de Sociedades.
- Copia del Aviso que da cuenta de la iniciación del proceso de Reorganización.

Cordialmente,



LEONARDO RAFAEL MOVILLA OTERO
Representante legal - PROMOTOR
AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA





**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA.**

Fecha expedición: 2021/04/30 - 08:11:44 **** Recibo No. S000709020 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210430-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN AnvkcUR2CW

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891702163-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : FUNDACION

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 10374
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 23 DE 1983
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 29 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 3,264,617,842.00
GRUPO NIIF : ENTIDADES PUBLICAS ART. 2 RES. 743 / 2013

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KILOMETRO 2 VIA A VALLEDUPAR
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47288 - FUNDACION
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4140831
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3022973301
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3052960964
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : agrop.lasmalvinasltda@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KILOMETRO 2 VIA A VALLEDUPAR
MUNICIPIO : 47288 - FUNDACION
TELÉFONO 1 : 4140831
TELÉFONO 2 : 3052960964
TELÉFONO 3 : 3016827319
CORREO ELECTRÓNICO : agrop.lasmalvinasltda@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : agrop.lasmalvinasltda@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 268 DEL 15 DE JUNIO DE 1983 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE FUNDACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1240 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JUNIO DE 1983, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-290	20130726	NOTARIA UNICA	EL COPEY	RM09-38338	20140421
EP-48	20160603	NOTARIA UNICA	ALGARROBO	RM09-47263	20160627



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA.**

Fecha expedición: 2021/04/30 - 08:11:44 **** Recibo No. S000709020 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210430-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN AnvkUR2CW

EP-48	20160603	NOTARIA UNICA	ALGARROBO	RM09-47264	20160627
EP-48	20160603	NOTARIA UNICA	ALGARROBO	RM09-47265	20160627
EP-48	20160603	NOTARIA UNICA DE ALGARROBO	ALGARROBO	RM09-47448	20160715

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 14 DE JUNIO DE 2033

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: TENDRA POR OBJETO SOCIAL LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES Y ACTOS DE COMERCIO QUE A CONTINUACION SE INDICAN: COMPRA Y VENTA DE GANADO GORDO, DE LEVANTE, DE CRIA, FOMENTO LECHERO Y DERIVADOS LACTEOS, ETC. ADEMAS EXPLOTACION DE LOS CULTIVOS TRADICIONALES DE LA REGION, COMO DEL ARROZ, ALGODON, YUCA MAIZ, CACAO, ETC.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	252.000.000,00	9,00	28.000.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
MOVILLA MENDOZA HADER	CC-19,584,645	2	\$56.000.000,00
MOVILLA OTERO JORGE ENRIQUE	CC-19,592,403	1	\$28.000.000,00
MOVILLA OTERO ARMANDO JOSE	CC-19,599,238	1	\$28.000.000,00
MOVILLA OTERO LEONARDO RAFAEL	CC-19,599,993	3	\$84.000.000,00
MOVILLA LASTRA MARIA CONCEPCION	CC-57,446,408	1	\$28.000.000,00
MOVILLA LASTRA SERGIO ALBERTO	*****	1	\$28.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 008 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE JUNTA EXTRAORDIANERIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MOVILLA OTERO LEONARDO RAFAEL	CC 19,599,993

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ATRIBUCIONES DEL GERENTE: TODOS LOS SOCIOS DELEGAN LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD EN UN GERENTE, QUIEN PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EN CUMPLIMIENTO DE TALES FUNCIONES, EL GERENTE SERA EL ADMINISTRADOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; TENDRA EL USO DE LA RAZON SOCIAL; REPRESENTARA A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y PODRA ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES HIPOTECAR BIENES RAICES; DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES; ALTERAR LA FORMA DE UNOS Y OTROS; HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS EN QUE SE VENTILE LA PROPIEDAD O LA POSESION DE ELLOS; TRANSIGIR Y COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD; RECIBIR DINERO EN MUTUO, MERCANCIAS A CREDITO O EN CONSIGNACION, CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUEREN INDISPENSABLES EN EL CASO; GIRAR, OTORGAR ENDOSAR, ACEPTAR A TODA CLASE DE TITULOS VALORES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

CODIGO DE VERIFICACIÓN AnvkUR2CW

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AGROPECUARIA LAS MALVINAS
MATRICULA : 10375
FECHA DE MATRICULA : 19830623
FECHA DE RENOVACION : 20210429
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : KILOMETRO 2 VIA A VALLEDUPAR
MUNICIPIO : 47288 - FUNDACION
TELEFONO 1 : 4140831
TELEFONO 3 : 3052960964
CORREO ELECTRONICO : agrop.lasmalvinasltlda@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,264,617,842

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$143,257,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4620

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

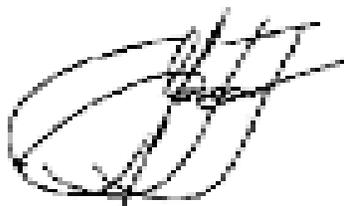
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación AnvkUR2CW

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Al contestar cite el No. 2021-04-002456

Tipo: Salida Fecha: 24/06/2021 03:49:05 PM
 Trámite: 16648 - SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO
 Sociedad: 891702163 - AGROPECUARIA LAS M Exp. 102239
 Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
 Destino: 32605683 - LEONARDO RAFAEL MOVILLA OTERO
 Folios: 10 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-000435

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
 AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA
 NIT 891.702.163-8

Asunto
 Solicitud al Proceso de Reorganización Abreviada

Proceso
 Reorganización Abreviada

Expediente
 102239

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, el señor **LEONARDO RAFAEL MOVILLA OTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **32.605.683** de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA NIT 891.702.163-8**. Solicitó admisión al proceso de reorganización abreviada, en los términos del Decreto Ley 772 de 2020, en concordancia con la Ley 1116 del 2006.
2. Con oficio 630-000872 del 13 de mayo del 2021 (radicado 2021-04-001918), se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de este. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2021-01-384019 del 03 de junio de 2021, el concursado allego respuesta al requerimiento.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	



La sociedad **AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA** identificada con **NIT 900.427.432 - 7**, domiciliado en el kilómetro 2 vía a Valledupar, en el municipio de Fundación.

Actividad Principal Código CIU: G4620 - Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.

La sociedad **AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA**, reporta activos por 3.586 s.m.l.v de activos.

La sociedad reporta dos (2) trabajadores directos y cuatro (4) indirectos.

En memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, Anexo AAA, folio 7 al 9, obra certificado de matrícula comercial.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, Anexo AAA, folio 1 al 6, obra solicitud de admisión al proceso concursal realizada por el señor **LEONARDO RAFAEL MOVILLA OTERO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 32.605.683** de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA NIT 891.702.163-8**.

En memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, Anexo AAA, folio 10 al 11, obra la copia del acta de asamblea general extraordinaria No 16 del 30 de marzo de 2021, mediante la cual se le otorga al representante legal autoridad para presentar la solicitud de admisión al proceso concursal.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
--	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, Anexo AAA, folio 13, obran las relaciones de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días por un valor de \$652.813.013 y con más de dos acreedores, las cuales representan más del 10% del pasivo total de la sociedad, con fecha de corte 31 de marzo de 2021.

En memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, Anexo AAA, folio 26, obra certificado en el cual se indica que la sociedad "*Posee procesos judiciales en su contra*" a corte 31 de marzo de 2021.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
--	--

Acreditado en Solicitud:

No aplica.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, Anexo AAA, folio 14, obra, obra certificado en donde se indica que la sociedad no se encuentra incurso en causal de



disolución.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, Anexo AAA, folio 15, obra obra certificación en donde se indica que la sociedad lleva la contabilidad en regla, de acuerdo con el marco técnico normativo requerido.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, Anexo AAA folio 20, obra certificación en la que se indica que la sociedad “ *No presenta mora por concepto de retenciones en la fuente, aportes al sistema de seguridad social integral y descuentos a los trabajadores*”

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, Anexo AAA, folio 21, obra certificación donde se indica que la sociedad “*No tiene pensionados, ni pasivo pensional a su cargo*”, por consiguiente, no tiene aprobado calculo actuarial al cierre del ejercicio del año inmediatamente anterior con fecha de corte 31 de marzo de 2021.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, Anexo AAA, folio 16, obra certificado de los estados financieros suscrito por el representante legal y el contador público de la sociedad con fecha de corte 31 de diciembre de 2018.

En memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, Anexo AAC, folio 1 al 17, obra estados financieros comparativos y notas a los estados financieros suscritos por el representante legal de la sociedad y el contador público, con fecha de corte 31 de marzo de 2021.

En memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, Anexo AAA, folio 17, obra certificado de los estados financieros suscrito por el representante legal y el contador público de la sociedad con fecha de corte 31 de diciembre de 2019.

En memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, Anexo AAC, folio 18 al 33, obra estados financieros comparativos y notas a los estados financieros suscritos por el representante legal de la sociedad y el contador público, con fecha de corte 31 de marzo de 2021.



En memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, Anexo AAA, folio 18, obra certificado de los estados financieros suscrito por el representante legal y el contador público de la sociedad con fecha de corte 31 de diciembre de 2020.

En memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, Anexo AAF, folio 1 al 17, obra estados financieros comparativos y notas a los estados financieros suscritos por el representante legal de la sociedad y el contador público, con fecha de corte 31 de marzo de 2021.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, Anexo AAA, folio 16, obra certificado de los estados financieros suscrito por el representante legal y el contador público de la sociedad con fecha de corte 31 de marzo de 2021.

En memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, Anexo AAE, folio 1 al 18, obra estados financieros comparativos y notas a los estados financieros suscritos por el representante legal de la sociedad y el contador público, con fecha de corte 31 de marzo de 2021.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, Anexo AAA folio 28, obra certificado del inventario de activos y pasivos de la sociedad con fecha de corte 31 de marzo de 2021.

En memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, Anexo AAA, folio 27, obra la relación del inventario de activos y pasivos de la sociedad con fecha de corte 31 de marzo de 2021.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-384019 del 31 de mayo de 2021, Anexo AAB, folio 3, obra memoria explicativa de las causas que llevaron al deudor a la situación de insolvencia.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-384019 del 31 de mayo de 2021, Anexo AAC, folio 1, obra flujo de caja del deudor, proyectado a 10 años.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:





En memorial 2021-01-384019 del 31 de mayo de 2021, Anexo AAB, folio 1 al 12, obra plan de negocios de reorganización del deudor.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Sí

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, Anexo AAA, folio 29 al 30, obra proyecto de calificación y graduación de acreencias.

En memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, Anexo AAA, folio 31 al 32, obra proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor

En memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, Anexo AAA, folio 12, obra, obra el certificado de la composición accionaria y la participación de capital suscrito de la sociedad.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:
Sí

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, Anexo AAA folio 22, obra certificación suscrita por el Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que la sociedad “*No presenta obligaciones bajo garantía mobiliaria*”

En memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, Anexo AAA folio 25, obra certificación suscrita por el Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que la sociedad “*Presenta obligaciones bajo garantía real sobre los bienes con matrícula inmobiliaria 226-54004 y 225-6398*”

En memorial 2021-01-296932 del 07 de mayo de 2021, Anexo AAB, folio 1 al 65, obra avalúo de los bienes con matrícula comercial 226-54004 y 225-6398.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Barranquilla,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad **AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA NIT 891.702.163-8**, domiciliado en el kilómetro 2 vía a Valledupar, en el municipio de Fundación, al proceso de Reorganización Abreviada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA NIT 891.702.163-8**, el señor **LEONARDO RAFAEL MOVILLA OTERO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 32.605.683** de Barranquilla que deberá cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de



2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia**



Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente enlace https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx.

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.



Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016. En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **05 de agosto de 2021 a las 9:00 am.**

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:





<https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día **30 de septiembre de 2021 a las 3:00 pm.**

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Vigésimo primero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrense el oficio correspondiente.

Vigésimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI
Intendente Regional de Barranquilla

TRD:



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-04-002706

Tipo: Salida Fecha: 08/07/2021 02:47:50 PM
Trámite: 63018 - AVISOS - ESTADOS Y TRASLADOS (PUBLICACI
Sociedad: 891702163 - AGROPECUARIA LAS M Exp. 102239
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 6301 - ARCHIVO BARRANQUILLA
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 630-000005

AVISO

**LA INTENDENCIA REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUERTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27
DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO RADICADO 630-
000435 DEL 24 DE JUNIO DE 2021.**

AVISA

1. Que, por problemas técnicos y generalizados en la Superintendencia de Sociedades, no pudieron ser publicados varios avisos de procesos de insolvencia, por lo cual se hace necesario su repetición.

2. Que por Auto 630-000435 del 24 de junio de 2021, se decretó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial Abreviada de **AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA., identificada con NIT 891.702.163-8** con domicilio en Fundación (Magdalena), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020.

3. Que dentro del proceso de la sociedad fue designado como promotor al representante legal de la sociedad **LEONARDO RAFAEL MOVILLA OTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.605.683.**

4. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en el correo electrónico agrop.lasmalvinasltida@hotmail.com

5. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura del proceso de Reorganización Empresarial en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

6. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

El presente aviso SE FIJA en un lugar público de la Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Barranquilla, por el término de cinco (5) días a partir del día 9 de julio de 2021, a las 8.00 horas y se desfijará el



día 15 de julio de 2021 a las 17.00 horas.

ANA LORENA CAMPO TORREGROZA

Secretario Administrativo y Judicial Principal Regional Barranquilla

Cod func S0705